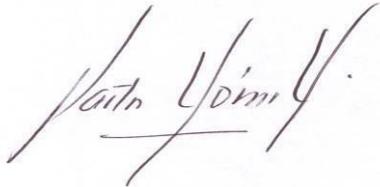


CONSTANCIA: Enero 19 de 2023. A despacho de la señora juez, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aportó esta vez constancia de notificación de la parte demandada, la cual fue realizada a través de correo certificado, sin que en término hubiese existido contestación.

Adicional a lo anterior, le informo que el abogado demandante renunció al poder sin que hubiese cumplido con la carga procesal a la que hace relación el artículo 76 del C.G.P inciso 4.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 28

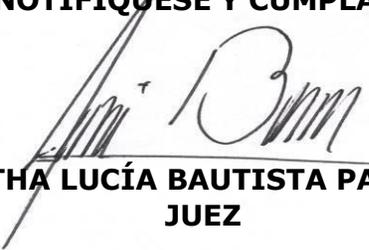
Radicado No. 2022-00129

Visto el informe secretarial anterior se tendrá por notificada la parte pasiva de la acción, por cuanto los términos de contestación se encuentran excedidos con creces, si se tiene en cuenta que la notificación fue realizada el pasado 8 de septiembre de 2022 y el plazo de contestación era de 10 días.

Ahora, no podrá seguirse con la etapa procesal pertinente por cuanto la parte demandante se encuentra pendiente de resolver sobre la renuncia del poder y la posesión de un nuevo apoderado de la señora LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR, el cual dicho sea de paso no se aceptará por cuanto no se acreditó el procedimiento contemplado en el artículo 76 inciso 4, pues no se acreditó la constancia de haberse remitido comunicación enviada al poderdante en sentido.

Se requiere al abogado CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ, para que cumpla con tal prerequisite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ